

GAOETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

Decreto 784 de diciembre 20 de 2019

Resolución 109 de febrero 20 de 2020

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
No. 001 de febrero 27 de 2020**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
No. 002 de febrero 27 de 2020**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
No. 003 de marzo 10 de 2020**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
No. 004 de marzo 10 de 2020**

833

Marzo 16 de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 833 MARZO 16 DE 2020

Decreto 784 de diciembre 27 de 2019

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones.”

Resolución 109 de febrero 20 de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble denominado Edificio “La Loma 25” ubicado en la Carrera 4 B 26 A -63, barrio San Diego, UPZ (92) La Macarena, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad”

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 001 de febrero 27 de 2020

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 002 de febrero 27 de 2020

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 003 de marzo 10 de 2020

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 004 de marzo 10 de 2020

Recuerde que puede consultar las gacetas de urbanismo y construcción en la Secretaría Distrital de Planeación, en el archivo de manzanas y urbanismo (módulo E), y sus anexos en la Planoteca, en la Av. Carrera 30 No. 25 - 90. De igual manera en la página web: <https://sites.google.com/sdp.gov.co/gacetasendigital/index>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **784** DE

(20 DIC 2019)

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el mencionado artículo señala que son instrumentos de planeamiento, entre otros, los planes maestros.

Que el inciso segundo del artículo 46 del POT señala que los planes maestros de equipamientos deberán ser formulados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en cumplimiento de lo anterior, se adoptó el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá - PMCSF mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 521 de 2007, dispone lo siguiente;

“Artículo 8. Mecanismos de Seguimiento, Evaluación para la Actualización y Ajuste PMCSF.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 784 DE 20 DIC 2019 Pág. 2 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

Con el fin de seguir y evaluar el cumplimiento del Plan y de proponer los ajustes necesarios, créase el Comité de Seguimiento y Evaluación de PMCSF.

Este Comité estará constituido por los siguientes miembros, que participarán con voz y voto en las decisiones que adopte el Comité:

- *Un representante de la Secretaría Distrital del Hábitat.*
- *Un representante de la Secretaría Distrital de Planeación.*
- *Un representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Un representante de la Secretaría Distrital de Salud.*
- *Un representante del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público*
- *Un representante de la Veeduría Distrital.*
- *Un representante de la Secretaría Distrital de Integración Social.*
- *Un representante de los Alcaldes Locales.*
- *Un representante de la UAESP*

Parágrafo 1. *Serán invitados permanentes al Comité, un representante de la Federación Nacional de Comerciantes, seccional Bogotá - FENALCO-, un representante de otros gremios del sector funerario no afiliado a FENALCO, un representante de la Confederación Colombiana de Consumidores, seccional Bogotá y un representante del Ministerio de Cultura.*

A juicio del Comité, cuando las circunstancias lo ameriten, podrán ser invitados representantes de las diferentes iglesias o cultos religiosos existentes en Bogotá”.

Que el artículo 8 del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios dispuso que el Comité de Seguimiento y Evaluación estaría constituido por los siguientes miembros: un representante de la Secretaría Distrital del Hábitat, un representante de la Secretaría Distrital de Planeación, un representante de la Secretaría Distrital de Ambiente, un representante de la Secretaría Distrital de Salud, un representante del Departamento

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **784** DE **20 DIC 2019** Pág. 3 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

Administrativo Defensoría del Espacio Público, un representante de la Veeduría Distrital, un representante de la Secretaría Distrital de Integración Social, un representante de los Alcaldes Locales, y un representante de la UAESP.

Que mediante oficio con el radicado No. 20163000067251 del 6 de septiembre de 2016, la Veeduría Distrital solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (radicado de entrada No. 2016-601-019139-2 del 9 de septiembre de 2016) la modificación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital, en el sentido de excluir a la Veeduría Distrital del mencionado Comité teniendo en cuenta que las decisiones que se tomen no hacen parte de su competencia y sus funciones.

Mediante el radicado 20184000209681 del 18 de octubre de 2018, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos remitió la solicitud a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación (radicado de entrada 1-2018-62264 de 23 de octubre de 2018) con el objeto que esta entidad diera trámite a la solicitud, la cual fue complementada mediante el radicado 20194000001181 del 4 de enero de 2019, recibida por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado No. 1-2019-01522 del 14 de enero de 2019.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación (radicados de entrada 1-2019-67876 de 7 de octubre de 2019 y 1-2019-71152 del 21 de octubre de 2019) con el objeto que se ajusten algunos aspectos de la propuesta de modificación.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que la Veeduría es un órgano de control y vigilancia de la Administración Distrital.

Que el artículo 119 del citado Decreto Ley establece las siguientes funciones a cargo de la Veeduría Distrital:

“1. Examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano, o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen a su conocimiento, con el fin de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 784 DE 20 DIC 2010 Pág. 4 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

establecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente.

2. Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales; denunciar los hechos que considere delictuosos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos llegados a su poder; verificar que las entidades se constituyan en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar, y colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración, imputados a funcionarios o ex funcionarios, se adelanten regularmente, y

3. Solicitar a la autoridad competente a la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales.”

Que el inciso segundo del artículo 1 del Acuerdo 24 de 1993 “Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal; se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones”, señala que la Veeduría no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que al ser la Veeduría Distrital un órgano de control y vigilancia de la Administración que carece de funciones administrativas relacionadas con el seguimiento, evaluación y ajustes a las normas reglamentarias del Distrito en materia urbanística, dada su naturaleza y atribuciones, no debe integrar y por lo tanto ser miembro del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el artículo 8 del Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 521 de 2007, en el sentido de excluir de los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 784 DE 20 DIC 2019 Pág. 5 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

Cementerios y Servicios Funerarios al representante de la Veeduría Distrital, redefiniendo la estructura del Comité de Seguimiento y Evaluación del PMCSF.

Que el literal f) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007 dispone “**f. Representante de la Veeduría Distrital.** La Veeduría Distrital será miembro permanente del Comité a través del Veedor o Veedora quien podrá delegar en el Funcionario responsable de los temas de eficiencia administrativa. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.”

Que como consecuencia de la modificación respecto de los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, se hace necesario eliminar el literal f) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007, en la medida que ya no resulta aplicable.

Que en el literal b) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007 se estableció que la Secretaría Distrital de Planeación será miembro permanente del Comité a través del Secretario o Secretaria, quien podrá delegar su participación e intervención en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Que mediante el Decreto Distrital 016 de 2013 “*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, se definió la estructura interna y funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, y en el mismo no se atribuyeron funciones a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos relacionadas con el seguimiento y adopción de los planes maestros de equipamientos.

Que en ese sentido, es necesario modificar el literal b) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007, en cuanto a modificar lo relacionado con el representante de la Secretaría Distrital de Planeación como miembro del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, indicando que la participación se realizará a través del Secretario o Secretaria y que la delegación se podrá realizar al Director responsable

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 784 DE 20 DIC 2010 Pág. 6 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

de coordinar y armonizar los planes maestros de equipamientos o los usos de cementerios y servicios funerarios.

Que el Acuerdo 001 el 2012 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos*” no contempla dentro del organigrama de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos el cargo de Subdirector General.

Que en ese sentido, es necesario modificar el literal h) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007, en cuanto a modificar lo relacionado con el representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos como miembro del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, indicando que la participación se realizará a través del Director o Directora o a quien este delegue.

Que conforme a lo anterior, es necesario efectuar la modificación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios contenido en el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, a efectos de modificar los miembros y redefiniendo la estructura del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, con la finalidad de contar con un instrumento estructurado que permita el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito Capital, y así garantizar la adecuada prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el artículo 1 Decreto Distrital 521 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 8º. Mecanismos de Seguimiento, Evaluación para la Actualización y Ajuste PMCSF.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 784 DE 20 DIC 2019 Pág. 7 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

Con el fin de seguir y evaluar el cumplimiento del Plan y de proponer los ajustes necesarios, créase el Comité de Seguimiento y Evaluación de PMCSF.

Este Comité estará constituido por los siguientes miembros, que participarán con voz y voto en las decisiones que adopten:

- * Un (1) representante de la Secretaría Distrital del Hábitat.*
- * Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Planeación.*
- * Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- * Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Salud.*
- * Un (1) representante del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*
- * Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Integración Social.*
- * Un (1) representante de los Alcaldes Locales.*
- * Un (1) representante de la UAESP*

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes al Comité, un (1) representante de la Federación Nacional de Comerciantes Seccional Bogotá - FENALCO-, un (1) representante de otros gremios del sector funerario no afiliado a FENALCO, un (1) representante de la Confederación Colombiana de Consumidores Seccional Bogotá y un (1) representante del Ministerio de Cultura.

A juicio del Comité, cuando las circunstancias lo ameriten, podrán ser invitados representantes de las diferentes iglesias o cultos religiosos existentes en Bogotá.”

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007; el cual quedará así:

“Artículo 2º. Mecanismos de participación democrática y representatividad de los miembros del Comité. Con el fin de garantizar la participación democrática y la aplicación de mecanismos de representatividad de los actores vinculados a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 784 DE 20 DIC 2019 Pág. 8 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

gestión y manejo cementerios y servicios funerarios se definen los siguientes mecanismos para participar como miembros del Comité:

a. Representante de la Secretaría Distrital del Hábitat. *La Secretaría Distrital de Hábitat será miembro permanente del Comité a través del Secretario o Secretaria quien podrá delegar en el Director de Servicios Públicos. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.*

b. Representante de la Secretaría Distrital de Planeación. *La Secretaría Distrital de Planeación será miembro permanente del Comité a través del Secretario o Secretaria quien podrá delegar en el Director responsable de coordinar y armonizar los planes maestros de equipamientos o los usos de cementerios y servicios funerarios. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.*

c. Representante de la Secretaría Distrital de Ambiente. *La Secretaría Distrital de Ambiente será miembro permanente del Comité a través del Secretario o Secretaria quien podrá delegar en el Director responsable del tema de cementerios y servicios funerarios. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones. En su calidad de autoridad ambiental, el representante de la Secretaría podrá abstenerse de votar en las sesiones para guardar su autonomía para el control y seguimiento del cumplimiento de las normas ambientales.*

d. Representante de la Secretaría Distrital de Salud. *La Secretaría Distrital de Salud será miembro permanente del Comité que podrá delegar en el Director responsable del tema de salud pública. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones. En su calidad de autoridad en el área de vigilancia en salud pública, el representante de la Secretaría podrá abstenerse de votar en las*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **784** DE **20 DIC 2019** Pág. 9 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

sesiones para guardar su autonomía para el control y seguimiento del cumplimiento de las normas de salud pública.

e. Representante del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público. El DADEP será miembro permanente del Comité a través del Director o Directora quien podrá delegar en el Funcionario responsable de los temas de administración inmobiliaria y del espacio público. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.

f. Representante de la Secretaría Distrital de Integración Social. La Secretaría Distrital de Integración Social será miembro permanente del Comité que podrá delegar la representación en el Director responsable del tema territorial. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones. En su calidad de líder de la integración social, el representante de la Secretaría podrá abstenerse de votar en las sesiones para guardar su autonomía para el control y seguimiento del cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y ciudadanas.

g. Elección del representante de los alcaldes locales. Los alcaldes locales de Bogotá D.C. elegirán entre ellos a los representantes principal y suplente de manera autónoma y bajo los principios de transparencia y participación democrática.

La elección del representante de los alcaldes locales se realizará en reunión convocada por la Secretaria de Gobierno para tal fin de lo cual se llevará acta cuya copia deberá ser radicada en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Su representación será por un tiempo mínimo de 6 meses a fin de garantizar continuidad en los temas tratados y garantizar el conocimiento detallado del PMCSF y de las labores adelantadas para su ejecución.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **784** DE **20 DIC 2019** Pág. 10 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

h. Representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP. La UAESP será miembro permanente del Comité y ejercerá la Secretaría Técnica a través del Director o Directora, o quien este delegue. La representación se asigna al cargo y, por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.”

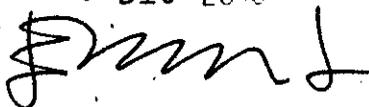
Artículo 3°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 8 del Decreto Distrital 313 de 2006 y los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 521 de 2007, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

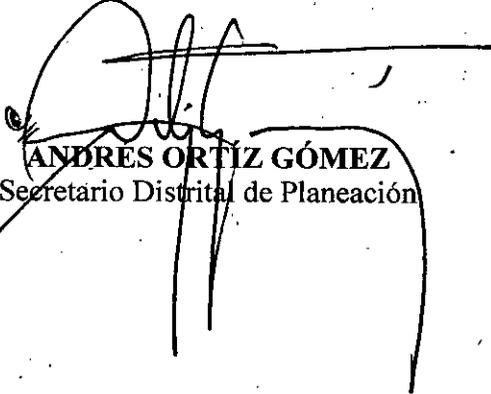
Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 313 de 2006 y 521 de 2007 no sufren modificación alguna y continuarán vigentes en los mismos términos.

Adicionalmente deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **20 DIC 2019**


ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 784 DE 20 DIC 2019 Pág. 11 de 11

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones”

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital del Hábitat

- Proyectó: Jesús Antonio Villalobos Rubiano. Profesional Especializado Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP. *[Signature]*
Fanny Adriana León Acero. Abogada Contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP. *[Signature]*
- Revisó: Luis Fernando Barrera Muñoz. Director de Planes Maestros y Complementarios - SDP. *[Signature]*
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos - SDP. *[Signature]*
- Aprobó: *ADM* Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial - SDP. *[Signature]*
Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico - SDP. *[Signature]*
Gladys Alexandra Lucero Cárdenas Rivera. Subsecretaria Jurídica - SDHT. *[Signature]*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE



20207000025103

Fecha: 2020-02-20 15:30
Asunto: Resolución No. 109 De 20 De Febrero De 2
Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: Anexos



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **109**. 20 FEB 2020

Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble denominado Edificio "La Loma 25" ubicado en la Carrera 4 B 26 A-63, barrio San Diego, UPZ (92) La Macarena, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel: 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 1 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 109 . 20 FEB 2020

disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural".

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. **109** . 20 FEB 2020

emitter los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y del Despacho de la Secretaría para conocer de los asuntos en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto

RESOLUCIÓN No. 109 .20 FEB. 2020

1080. de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial", señaló en el artículo 1º como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de bienes de interés cultural,

Que el Parágrafo 1 de la norma indica que les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "...1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria...". A su vez, el artículo 11 ibidem, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien como Bien de Interés Cultural.

Que a partir de la solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 B 26B-63 presentado por la arquitecta María Claudia Vargas Martínez, mediante el radicado 20197100116552 del 9 de octubre de 2019, en calidad de Apoderada de los señores Gregory David Villamil Rodríguez propietario del apartamento 202; Adriana Beatriz Delgado Escruceria, propietaria del apartamento 301 y Hernando Téllez Castañeda y María Victoria Acosta de Téllez, propietarios del apartamento 401 que se localizan en el Edificio "La Loma 25" localizado en la Carrera 4 B No. 26 B - 63 y siguiendo el procedimiento definido por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 635 del 18 de noviembre de 2019 "Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", incluyendo, entre otros, éstos inmuebles, además de los apartamentos 101 y 201 que hacen parte del Edificio La Loma 25.

Que, para el trámite de la actuación administrativa, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100178E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 20 de noviembre de 2019, tal y como consta en el acta publicada en el link <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural/> y que se encuentra en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó en relación con este trámite:

"(...) Concepto del IDPC

Se solicita incluir el inmueble ubicado en la carrera 4B No. 26A - 63, Edificio Loma 25, en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la modalidad de Inmuebles de Interés Cultural (IIC), categoría Conservación Tipológica (CT), debido a que es posible atribuirle valor de carácter estético. En este aspecto, la edificación construida a mediados del

Página 4 de 8

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8º No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

siglo XX siguiendo los principios del Movimiento Moderno para arquitectura residencial, posee destacables características en cuanto a su materialidad, implantación y volumetría.

Resulta significativo el diseño altamente funcional logrado con la ubicación de la escalera fuera de la barra que concentra los espacios de las unidades de apartamentos y que es trabajada como un elemento inserto dentro del generoso jardín posterior. Además, se trata de un edificio construido a partir del diseño inicial de la firma Cuéllar Serrano Gómez, que comparte características similares con otros inmuebles del SIC Bosque Izquierdo, declarados de manera individual y desarrollada bajo parámetros propios del Movimiento Moderno en Bogotá.

Al inmueble es posible asignarle los siguientes criterios de calificación (Decreto 190 de 2004 – POT vigente):

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de estos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone a consideración del CDPC la inclusión de este inmueble en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Deliberación y votación

El arquitecto FONSECA señala que pareciese que los dos últimos pisos fueron construidos con posterioridad, sin embargo, el plano original muestra esa intención para los apartamentos dúplex del último piso.

Sin mayores observaciones de los miembros del Consejo se procede a preguntar. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria de este edificio en el barrio bosque izquierdo en la categoría de Conservación Tipológica? Por unanimidad, el CDPC recomienda declarar el inmueble localizado en la Carrera 4B No. 26A-63, edificio Loma 25, como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica. ¿Quiénes de los consejeros presentes consideran que el inmueble requiere la elaboración de PEMP? Ningún consejero vota a favor de la formulación de PEMP para el inmueble (...).

Que mediante el radicado 20193100236963 del 11 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la ciudadanía en general sobre el trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de este inmueble e invitó a hacerse parte en el proceso.

RESOLUCIÓN No. 109. 20 FEB 2020

Que mediante el radicado 20207100002992 del 13 de enero de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a esta Secretaría, de la decisión tomada en el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 2020310004123 del 14 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información contenida en el aplicativo SINUPOT para el inmueble, donde se indica:

Dirección Carrera 4 B 26 A-63
Localidad 3- Santa Fe
Barrio Catastral 8107-San Diego
Manzana Catastral 00810716
Lote Catastral 0081071606
UPZ 92-La Macarena

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 4 B 26 A-63, en el barrio San Diego, UPZ 92- La Macarena, en la localidad de Santa Fe, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como bienes de interés cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica. los inmuebles que hacen parte del Edificio la Loma 25.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Incluir en el listado de bienes de interés cultural del ámbito Distrital el inmueble ubicado en la Carrera 4 B 26 A-63, en el barrio San Diego, en la UPZ 92- La Macarena, en la localidad de Santa Fe que en adelante contará con la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN							
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Dirección principal	Folio de matrícula Inmobiliaria	CHIP
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 101	50C-485410	AAA0158SW
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 201	50C-485406	AAA0087MWOM
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 202	50C-485407	AAA0087MWWA
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 301	50C-485408	AAA0087MWRJ
92- La Macarena	03- Santa Fe	008107-San Diego	810716	81071606	Carrera 4 B 26 A-63 Apto 401	50C-485409	AAA0087MWSY

Página 6 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 109 . 20 FEB 2020

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de este inmueble declarado Bien de Interés Cultural se deberá contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1185 de 2008, y en especial las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- y el Acuerdo Distrital 735 de 2019, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del Edificio La Loma y sus unidades habitacionales, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta María Claudia Vargas Martínez en la Carrera 16 A No. 136 - 52 Interior 101 y al email brightyvargas.arquitectura@gmail.com, en calidad de apoderada de los señores Gregory David Villamil Rodríguez propietario del apartamento 202; Adriana Beatriz Delgado Escruera, propietaria del apartamento 301 y Hernando Téllez Castañeda y María Victoria Acosta de Téllez, propietarios del apartamento 401; notificar a las señoras María Victoria Acosta de Téllez y Leonor Amorocho en calidad de copropietarias del apartamento 101 y a la señora Luz Amorocho en calidad de propietaria del apartamento 201.

Artículo Cuarto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría de intervención de este inmueble, conforme a lo dispuesto al parágrafo único del artículo 11 del Decreto Nacional 2358 de



RESOLUCIÓN No. **109** . **20 FEB 2020**

2019.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100178E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

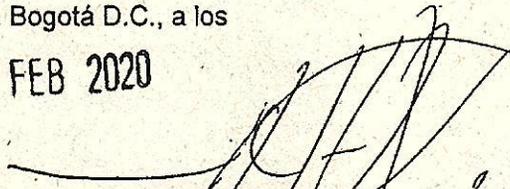
Artículo Noveno: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 FEB 2020


NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Hymer Casallas Fonseca
Catherine Lizcano Ortiz
Nathalia Bonilla
Aprobó: Lilliana González Jinele
Alba de la Cruz Berrio

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 8 de 8
FR-09-PR-MEJ-01.V7. 03/01/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20207000025103

1710
18
444



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

001 27 FEB 2020

OTORGAR	
NEGAR	X

A: CESAR AUGUSTO GÓMEZ RAMÍREZ Apoderado HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S.	C.C. No.: 79.433.161 de Bogotá
---	---------------------------------------

OBRA	Intervención para la construcción del andén frente al predio ubicado en la Avenida Cra. 30 No. 25A-20.
DESTINACION	Andén de espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	-
PLANO URBANÍSTICO	-
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	-

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO N°	CONTENIDO
-	-
-	-

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA SOLICITUD DE LICENCIA:

Radicado (s):	1-2019-61910 del 09-11-2019 1-2019-62581 del 13-09-2019 2-2019-69732 del 15-10-2019 3-2019-24609 del 24-10-2019 3-2019-25192 del 30-10-2019 2-2019-80787 del 04-12-2019 2-2019-85091 del 20-12-2019 1-2019-84354 del 31-12-2019 2-2020-00456 del 08-01-2020 1-2020-02383 del 17-01-2020 1-2020-06633 del 06-02-2020
---------------	---

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Otro:

SI

NO X

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	No aportó	-
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	No aportó	-
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	No aportó	-
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	No aportó	-
Concepto IDU	SI X	NO	20192251475371	30-12-2019
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	En la descripción del proyecto	N/A

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente solicitud de licencia se **NIEGA** para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 25A-20, presentada por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RAMÍREZ identificado con c.c. 79.433.161 de Bogotá, en calidad de apoderado de HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.SM; por lo siguiente:

Mediante referencia 1-2019-61910 del 11 de septiembre de 2019, se radicó la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 25A-20, presentada por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RAMÍREZ identificado con c.c. 79.433.161 de Bogotá, en calidad de apoderado de HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S.; en dicha radicación se le informó al peticionario por parte de la profesional Marcela Gutiérrez que hacían falta la firma en los planos,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

la localización a escala 1:200 o 1:250 y las certificaciones de las empresas de servicios sobre la existencia de redes.

Con radicado No. 2-2019-69732 del 15-10-2019 y 2-2019-85091 del 20-12-2019 se requirió al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU concepto en los siguientes términos, teniendo en cuenta que la intervención señalada estaba sobre malla vial arterial:

“Actualmente cursa ante la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público – LIOEP radicada con el número de la referencia, en la que se plantea intervenir el andén frente al predio ubicado en la KR 30A No. 25A-20 en lo que comprende también la intervención del andén sobre la Avenida Carrera 30, vía de la malla vial arterial.

Por lo anterior, es importante que se informe por parte del Instituto, si existe algún proyecto de obras ejecutadas o por ejecutar sobre la Avenida Carrera 30, específicamente frente al predio con dirección KR 30A No. 25A-20, de ser afirmativa la respuesta, informar sobre el estado, situación técnica, contractual y jurídica del contrato de construcción de andenes de la mencionada Avenida, frente al predio de la solicitud en el caso que se tenga vigente, y si dicha obra estuviese cobijada por pólizas de estabilidad o cualquier otro impedimento de carácter técnico, jurídico o legal para su intervención, favor ilustrar los procesos y/o recomendaciones a que haya lugar para llevar a cabo la posible intervención sobre dicho andén.”

Mediante el radicado 1-2019-84354 del 31-12-2019 el IDU dio respuesta a los requerimientos mencionados anteriormente mencionando lo siguiente:

“(…) informamos que una vez localizado el segmento de espacio público de la referencia, el cual hace parte de la malla vial arterial, indicamos que actualmente se encuentra reservado para el proyecto:

CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA EXTENSIÓN AMÉRICAS DESDE PUNTE ARANDA HASTA LA NQS Y CALLE 26.

Actualmente se encuentra en estado de entrega de productos correspondiente a la etapa de estudios y diseños, por lo cual, le invitamos a contactarse con el profesional Armin Ricardo García Acuña – armin.garcia@idu.gov.co quien está a cargo de la supervisión del contrato.”

Con radicado No. 2-2019-80787 del 04 de diciembre de 2019, ésta Secretaría emitió el Acta de Observaciones para la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP No. 1-2018-61910, requiriendo lo siguiente:

“REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS:

Una vez revisada la información del expediente, se observa lo siguiente:

1. *Las cotas de los planos deben venir en un color de tinta que sea legible, el amarillo no permite identificar claramente lo consignado en los planos; así mismo, se debe verificar que las cotas midan distancias de elementos existentes del andén, en varias de las cotas consignadas no se mide de un punto específico a otro.*
2. *Los planos de propuesta deben contener únicamente lo que será aprobado por la presente licencia, por lo tanto, debe quitarse lo referente a la parte arquitectónica del proyecto, tales como los ejes estructurales, divisiones de muros e ilustración de ascensores, parqueaderos, etc.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

3. Los planos deben venir firmados por el solicitante de la licencia y el profesional responsable del diseño.
4. En el plano de localización se debe incluir los elementos del estado actual del andén, toda vez que es necesario identificar las preexistencias tales como: las cajas de inspección, postes, paraderos de Transmilenio, señales de tránsito, etc. que se encuentren dentro del área objeto de solicitud.
5. El cuadro de áreas debe reflejar las áreas existentes y las propuestas únicamente del área a intervenir, no se requiere la dimensión del lote donde se localiza el proyecto.
6. El registro fotográfico debe estar referenciado en la planimetría, para fácil lectura y ojalá sea incluido dentro de los planos de localización. Adicionalmente se debe incluir registro fotográfico del andén sobre la carrera 30, toda vez que en lo remitido no hay ninguna fotografía de dicho tramo, que también es objeto de solicitud.
7. Es pertinente señalar que el área objeto de la presente solicitud, debe ser únicamente espacio público, esto quiere decir, que las áreas de antejardines, retrocesos o aislamientos deben excluirse del área a licenciar; para ello, se deben revisar los perfiles viales consignados en el plano urbanístico.
8. De igual forma, ésta Dirección solicitó concepto a la Dirección de Vías Transporte y servicios públicos sobre la dimensión de los andenes objeto de la presente solicitud, a lo cual mencionó lo siguiente:

"El andén localizado frente a englobe, no legalizado, de los lotes Nos. 15-16-17 Y 18 de la manzana 1, del plano mencionado; tiene un ancho variable entre 8.90 metros al costado sur y 12.40 metros al costado norte." Por lo tanto, el diseño del andén debe responder a dichas medidas en el costado frente a la carrera 30.
9. De igual forma, ésta Dirección solicitó concepto al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante el radicado No. 2-2019-69732 solicitando lo siguiente:

"Actualmente cursa ante la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público – LIOEP radicada con el número de la referencia, en la que se plantea intervenir el andén frente al predio ubicado en la KR 30A No. 25A-20 en lo que comprende también la intervención del andén sobre la Avenida Carrera 30, vía de la malla vial arterial. Por lo anterior, es importante que se informe por parte del Instituto, si existe algún proyecto de obras ejecutadas o por ejecutar sobre la Avenida Carrera 30, específicamente frente al predio con dirección KR 30A No. 25A-20, de ser afirmativa la respuesta, informar sobre el estado, situación técnica, contractual y jurídica del contrato de construcción de andenes de la mencionada Avenida, frente al predio de la solicitud en el caso que se tenga vigente, y si dicha obra estuviese cobijada por pólizas de estabilidad o cualquier otro impedimento de carácter técnico, jurídico o legal para su intervención, favor ilustrar los procesos y/o recomendaciones a que haya lugar para llevar a cabo la posible intervención sobre dicho andén."

No obstante, a la fecha dicha entidad no ha emitido respuesta, por lo tanto, una vez se allegue el mencionado documento, le será remitido para que se tenga en cuenta en la respuesta al acta de observaciones.
10. La arborización es obligatoria en todos los andenes con ancho igual o mayor a trescientos cincuenta centímetros (350 cm.), por lo tanto, es necesaria la implementación de arborización en el diseño propuesto; de igual forma, se debe indicar el tipo de especie que se empleará en la franja de paisajismo, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Jardín Botánico JCM y La Secretaría de Ambiente.
11. Es necesario dibujar los contenedores de raíces como son, esto quiere decir que se deben dibujar los elementos de acuerdo a la cartilla de andenes vigente, con las dimensiones y materiales establecidos por esta.
12. Igualmente, el mobiliario a emplear debe estar aprobado en la cartilla de andenes vigente, y en los planos de propuesta, ese mobiliario debe ir perfectamente codificado y señalado de acuerdo a la cartilla.
13. Dentro del andén no pueden realizarse escalones para acceso al predio, éstas deben solucionarse al interior de la edificación.
14. Es necesario incluir las franjas podotáctiles alerta y guía donde corresponda, de acuerdo con las especificaciones de la cartilla de andenes vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

15. La rampa vehicular debe realizarse de acuerdo a los diseños estipulados en la cartilla de andenes vigente y no puede ocupar más de 3/10 del ancho total del andén; así mismo, su ancho, debe coincidir con lo aprobado por la licencia de construcción.
16. De conformidad con la sección de Arborización en espacio público de la Cartilla de andenes, es necesario adjuntar el acta o la certificación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde se avale la selección de especies a emplear en las áreas verdes del andén y los lineamientos para la ejecución de la plantación, así mismo, como hay árboles preexistentes, se debe solicitar concepto del JB y la SDA sobre la pertinencia de la construcción de un contenedor de raíces.
17. De acuerdo con lo anterior, la intervención que se adelante del arbolado urbano, zonas verdes o empedradas y jardinería, en espacio público y zonas de cesión producto de actuaciones urbanísticas, una vez se expida la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, el peticionario y la Secretaría Distrital de Planeación informarán a la Dirección de Registro Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, y al Jardín Botánico de Bogotá – José Celestino Mutis – JBB, Oficina de Arborización Urbana – OAU, según sea el caso, para que se realice la verificación de diseño paisajístico y entrega física de plantación.
18. Remitir las certificaciones de existencia de redes de cada una de las empresas de servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término de quince (15) días hábiles, y durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.

Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público. (...)"

Revisado el comprobante de entrega del acta de observaciones con radicado No. 2-2019-80787, se encontró que la misma fue recibida por el peticionario el día 04 de diciembre de 2019, dejando como término para contestar el acta de observaciones, hasta el día 20 de enero de 2020.

Mediante el radicado No. 1-2020-02383 del 17-01-2020 el peticionario solicitó prórroga de 15 días hábiles para dar respuesta al acta de observaciones y requerimientos, dando como término para contestar el día 15 de febrero de 2020.

El 06 de febrero de 2020, con radicado 1-2020-06633 el solicitante remitió respuesta al acta de observaciones, sin embargo, no se allegaron la totalidad los documentos que acrediten las exigencias citadas en el acta de observaciones No. 2-2019-80787, mencionando lo siguiente:

"(...) Solicitamos a ustedes la comprensión sobre el tema de las Certificaciones de Redes por parte de las Empresas de Servicios Público, las cuales ya se solicitaron y en el momento que estas sean recibidas, las estaremos radicando a la Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio Público (DTEP) (...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto tenemos que al no cumplir con la totalidad de los documentos requeridos en el acta de observaciones 2-2019-80787, y adicionalmente revisado el plano remitido como respuesta a la mencionada acta, se encontró que los mismos no cumplen con los requerimientos establecidos en la cartilla de andenes vigente; por tal motivo, la solicitud de licencia de intervención del espacio público se entiende **NEGADA**.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

27 FEB 2020

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

**SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Firma: _____

Nombre: Liliana Ricardo Betancourt .

ESTUDIO JURÍDICO

Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación
Territorial

Firma: _____

Nombre: Melly Yolanda Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Dirección del Taller del Espacio
Público

Firma: _____

Nombre: Ana María Forero Macias

Director/ Directora del Taller del Espacio
Público.

Firma: _____

Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza

NOTAS DE LA LICENCIA

“ (...)

8. **Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste...**”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

002

27 FEB 2020

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Rafael Ortiz Cabrera	C.C. No. 17.141.825
-------------------------	---------------------

OBRA	Intervención del andén de la Carrera 97 del predio con nomenclatura Carrera 97 No. 135-07 en la Localidad de Suba.
DESTINACION	Intervención del andén de la Carrera 97.
URB/BARRIO/DLLO	Desarrollo La Chucua primer Sector Vereda Las Flores
PLANO URBANÍSTICO	S152/4-4
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	48,7 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
EP 1	Localización, perfil vial, cuadro de áreas, estado actual del espacio público y registro fotográfico del mismo.
EP 2	Propuesta de intervención del andén de la carrera 97, cuadro de áreas, Detalles y Cortes. Especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, adoptado en las Cartilla de Andenes. Elemento de mobiliario adoptado en la cartilla de Mobiliario Urbano.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2020-02222



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

002

27 FEB 2020

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Perfiles viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro: Concepto SDP (Patrimonio y Renovación Urbana)	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-1037-2019	25/11/2019
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07859060	03/12/2019
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2019-336693.	28/11/2019
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 2058-2019	22/11/2019



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

002

27 FEB 2020

Concepto IDU	SI	NO		
		X		
Concepto DADEP	SI	NO		
		X		
Concepto IDRD	SI	NO		
		X		
Concepto SDA	SI	NO		
		X		
Concepto JBJCM	SI	NO		
		X		
Registro Fotográfico	SI	NO		
	X			

Observaciones del arquitecto/arquitecta. Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público, **AUTORIZA** la intervención del andén de la Carrera 97 del predio con nomenclatura Carrera 97 No. 135- 07 en la Localidad de Suba, al señor Rafael Ortiz Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 17.141.825 de Bogotá D.C, actuando como representante del propietario del predio señora Angélica Ortiz Cabrera identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 52.048.736 de Bogotá D.C, quien a su vez autoriza a la señora Angie Paola Benítez Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.026.579.291 de Bogotá D.C, para que adelante el trámite de solicitud de licencia de intervención.

Revisada la documentación de soporte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, se tuvo en cuenta la Licencia de Construcción No. 11001-3-19-2227 del 24 de diciembre de 2019 y el respectivo plano del primer piso; Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 N- 20015769, la descripción del proyecto y el registro fotográfico aportado por el interesado.

En cuanto al **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, Con base en la documentación allegada por el interesado, se revisó:

Plano No. EP 1, contiene: Localización a escala 1:750, cuadro de áreas, estado actual del espacio público a escala 1:25, perfil vial V-7 y registro fotográfico.

Plano No. EP 2, contiene: Planta de diseño a escala 1:25, detalles y Cortes A-A y B-B a escala 1:25, y cuadro de áreas; especificaciones técnicas de los materiales a implementar a escala 1:15, 1:20 y 1:30, elemento de mobiliario urbano M-63 a escala 1:20.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

002 27 FEB 2020

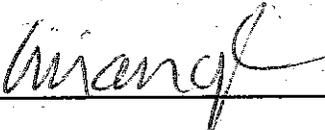
Por lo demás, se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de cuarenta y ocho coma siete metros cuadrados (48,7 m²), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto presentado. Todo el expediente contiene treinta y cuatro (34) folios y dos (2) planos.

NOTA 1: Se deberá tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

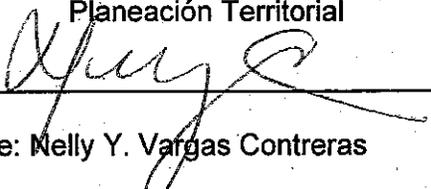
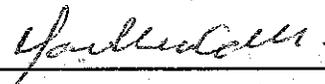
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2020

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

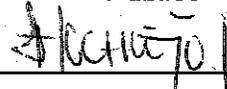
Firma: 

Nombre: Liliana Ricardo Betancourt

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Director/Directora del Taller del Espacio Público
Firma: 	Firma: 
Nombre: Nelly Y. Vargas Contreras	Nombre: Martha E. Bernal Pedraza

ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Dirección del Taller Espacio Público

Firma: 

Nombre: Patricia H. Bocarejo Suescún



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

NOTAS DE LA LICENCIA

002

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia. 27 FEB 2020
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determino que:

“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.”

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 002

edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...". 27 FEB 2020

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptúo en su Artículo 1. Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

"Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).**

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

002

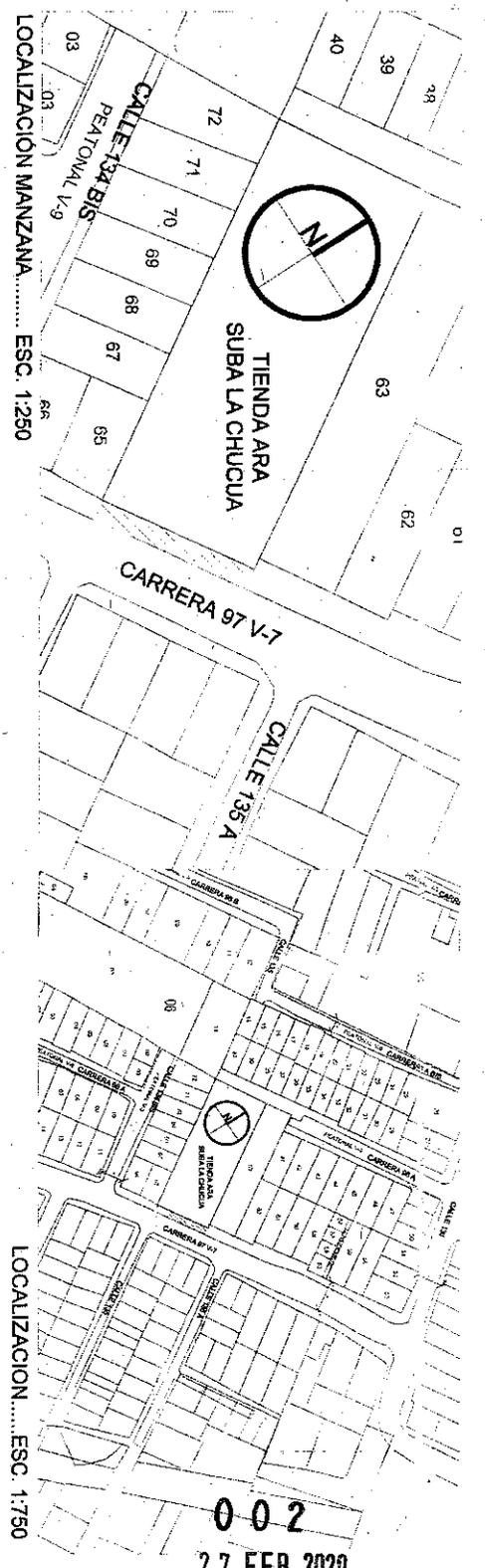
prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

27 FEB 2020

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste. Deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la Página Web. Comunicar al Alcalde Local correspondiente.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

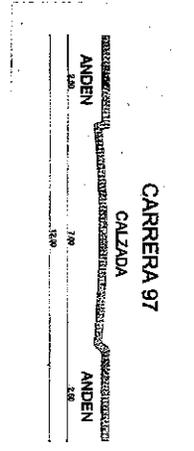
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



002
27 FEB 2020

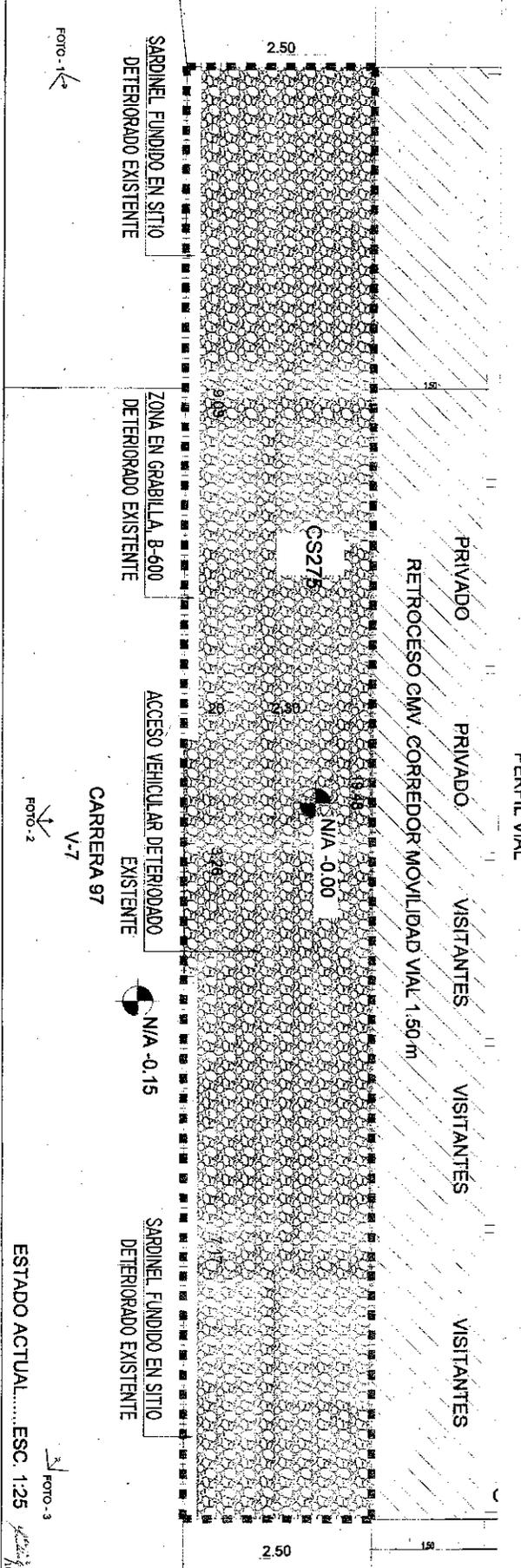
LEGENDA

- CUADRO DE ANDENES TERCERA ALBERTA EN CONDOMINIO TERCERA ALBERTA EN SU TIENDA
- ANTILAVABO - ZONA DEBIDA
- ANTILAVABO - ACCESO VEHICULAR
- USOS DE CONCRETO ENTERRADO
- AREA INTERIOR
- AREA INTERFERIDA TIPO A/D
- TIPO DE ACCESO VEHICULAR TIPO C/D 1/1
- OVA COCINA/CASA
- RECESOS DE LOS EXISTENTES



ESTADO ACTUAL
CUADRO AREAS ANDEN

DESCRIPCION	M ²	%
Area Zonas Duras	48,7	100%
Area Zona Verde	0	0%
AREA TOTAL A INTERVENIR	48,7	100%



PROYECTO TIENDA ARA SUBA LA CHUCUA
SUBA

PROYECTO: DISEÑO DE ANDENES - TIENDA ARA SUBA LA CHUCUA
CARRERA 97 # 133-07

CONTIENE: PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PUBLICO
LOCALIZACION PERFILES VIALES, CUADRO DE AREAS

ESTADO ACTUAL... ESC. 1:25

ESTADO ACTUAL... ESC. 1:750

ESTADO ACTUAL... ESC. 1:25

PLANO: EP01
CC. 02 VERSION: 01
FECHA: ENERO 2020

NAHICONS REAL ESTATE DEVELOPMENT
NIT: 900.794.146-8

PRO. INGENIERO MARIA FEDERICA M.P. 2202231-2435264

INV. CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900.501.301-4



M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

003

10 MAR 2020

OTORGAR	X
NEGAR	-

A: ILEANA MARÍA GÓMEZ LORA Representante Legal de EDIFICIO MAURE P.H. y/o OSCAR IVÁN ORDÓÑEZ JIMÉNEZ - Apoderado	C.C. 41.581.314 de Cali C.C. 79.842.102 de Bogotá
Arquitecto Responsable: OSCAR IVÁN ORDÓÑEZ JIMÉNEZ	Matrícula Profesional No. A22682017-79842102

OBRA	Intervención para la Rehabilitación del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana Carrera 18C No. 118 - 96 (Nueva) / Transversal 22 No. 118 - 96 (Antigua), Edificio de Vivienda MAURE P.H., Urbanización Santa Bárbara Occidental, Manzana 40, Lote 1, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. El área a intervenir incluye dos (2) rampas de acceso vehicular sobre la Carrera 18 C.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Santa Bárbara Occidental
PLANO URBANÍSTICO	Plano Definitivo No. U.46/4-4
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	55,51 mts ² (49,89 m ² en-zona dura y 5,62 m ² en zona verde)

Especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
U-PG-LYA-00	Plano de Localización General y Cuadro de Áreas a escala 1:500.
U-PG-01	Plano de Espacio Público Existente Andén Costado Oriental – Carrera 18 C a escala 1:50.
U-PG-02	Plano de Propuesta de Diseño – Rehabilitación del Andén Costado Oriental – Carrera 18 a escala 1:50.
U-PG-03	Plano de Propuesta de Diseño – Rehabilitación del Andén Costado Oriental – Carrera 18 a escalas 1:20 y 1:25.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicados SDP Nos. 1-2019-77768 del 20 de noviembre de 2019, 1-2019-78187 del 25 de noviembre de 2019 y 1-2019-80058 del 04 de diciembre de 2019.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI - NO X	N/A	
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI - NO X	N/A	
Concepto SDP (Tipología Vial)	SI X NO -	2-2019-79494	28 de noviembre de 2019
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI - NO X	N/A	
Otro: Acta Asamblea de Copropietarios	SI X NO -	1-2019	2 de febrero de 2019

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto y Plano Gas Natural VANTI	SI X NO -	10150224-967-2019	28 de octubre de 2019



M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 - Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

003
10 MAR 2020

Concepto ENEL CODENSA	SI X	NO -	07815869	07 de noviembre de 2019
Concepto Acueducto	SI X	NO -	S-2019-336675	28 de noviembre de 2019
Concepto ETB	SI X	NO -	ECRGC-EOI 1986 - 2019	08 de noviembre de 2019
Concepto IDU	SI -	NO X-	N/A	
Concepto DADEP	SI -	NO X	N/A	
Concepto IDRD	SI -	NO X	N/A	
Concepto Jardín Botánico José Celestino Mutis	SI X	NO -	Acta de Reunión No. WR 1011	12 de noviembre de 2019
Secretaría de Ambiente	SI X	NO -	2019EE274325	26 de noviembre de 2019
Comunicación a Alcaldía Local correspondiente	SI -	NO X	N/A	
Registro Fotográfico	SI X	NO -	N/A	

OBSERVACIONES

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA: LA REHABILITACIÓN DEL ANDÉN LOCALIZADO FRENTE AL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA CARRERA 18 C No. 118-96 (NUEVA) / TRANSVERSAL 22 No. 118-96 (ANTIGUA), EDIFICIO DE VIVIENDA MAURE P.H., URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA OCCIDENTAL, MANZANA 40, LOTE 1, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN DE BOGOTÁ D.C.** La intervención del espacio público consiste en rehabilitar y devolver la continuidad del andén al costado oriental de la Carrera 18C, garantizando la movilidad peatonal sobre el mismo. El área a intervenir incluye dos (2) rampas de acceso vehicular sobre la Carrera 18 C. Las zonas verdes existentes NO son objeto de intervención, conservándose cuatro (4) individuos arbóreos de la especie *Eugenia* (*Eugenia Mirtyfolia*), de los cuales solo dos (2) en el tramo de andén frente al predio, los cuales se encuentran estables en pie y en buenas condiciones sanitarias. NO se involucra la siembra de nuevas especies. Se expide la licencia de conformidad con los planos de la propuesta de intervención de espacio público y demás documentos que hacen parte constitutiva de la misma. La Carrera 18C tienen perfil vial V-5 de 14.00 mts de ancho aprobado en el Plano Definitivo U46/4-4, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP con radicado No. 2-2019-79494 del 28 de noviembre de 2019. Según el Plano Definitivo U46/4-4, el andén se encuentra conformado por una zona dura de 2.00 mts de ancho y una zona verde de 1.25 mts, para un total de 3.25 mts. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. **SE OTORGA** a la señora **ILEANA MARÍA GÓMEZ LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.581.314 de Cali, en su condición de Representante Legal del **EDIFICIO MAURE P.H.** y/o el señor **OSCAR IVÁN ORDÓÑEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.842.102 de Bogotá, en su condición de Apoderado. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Formulario M-FO-020 para solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público presentado con el radicado SDP No. 1-2019-77768 del 20 de noviembre de 2019; PODER de la señora ILEANA MARÍA GÓMEZ LORA en su condición de Representante Legal del EDIFICIO MAURE P.H. al señor OSCAR IVÁN ORDÓÑEZ JIMÉNEZ; fotocopia de las cédulas de ciudadanía de la señora ILEANA MARÍA GÓMEZ LORA y del señor OSCAR IVÁN ORDÓÑEZ JIMÉNEZ; fotocopia de la Tarjeta Profesional del arquitecto OSCAR IVÁN ORDÓÑEZ JIMÉNEZ. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que bajo el área a intervenir (andenes) se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de la ETB, de ENEL CODENSA y de gas natural VANTY, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención en los andenes con el propósito de que dichas redes no sean afectadas; Copia de la Manzana Catastral No. 008417040 con fecha de expedición 19 de julio de 2019; Plano Definitivo U46/4-4; Copia del Plano Arquitectónico de Planta de Primer Piso que forma parte de la radicación 9312299 con póliza No. 0232 y recibo de pago No. 0003120 del 8 de febrero de 1994 (proyecto radicado en vigencia del Decreto 566 de 1992 que no fue objeto de Certificación de Concordancia); Copia de la Licencia de Construcción No. 335 del 26 de febrero de 1993 (expedida en vigencia del Decreto 566 de 1992); Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-111376 impreso el 22 de octubre de 2019; Certificación de Inscripción de la Personería de la Propiedad Horizontal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén con fecha 11 de julio de 2019; Concepto de Secretaría de Ambiente No. 2019EE274325 del 26 de noviembre de 2019; Acta de Reunión No. WR 1011 del 12 de noviembre de 2019 de la Subdirección Técnica Operativa - Oficina de Arborización Urbana del Jardín



M-FO-079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

003

10 MAR 2020

2

Botánico José Celestino Mutis; Copia del Acta de Asamblea de Copropietarios No. 1-2019 del 02 de febrero de 2019. En el ASPECTO ARQUITECTÓNICO se presentaron los siguientes planos: Plano U-PG-LYA-00 correspondiente al Plano de Localización General y Cuadro de Áreas a escala 1:500; Plano U-PG-01 correspondiente al Plano de Espacio Público Existente Andén Costado Oriental – Carrera 18 C a escala 1:50; Plano U-PG-02 correspondiente al Plano de Propuesta de Diseño – Rehabilitación del Andén Costado Oriental – Carrera 18 a escala 1:50; Plano U-PG-03 correspondiente al Plano de Propuesta de Diseño – Rehabilitación del Andén Costado Oriental – Carrera 18 a escalas 1:20 y 1:25, los cuáles se ajustan a la normativa del Decreto 190 de 2004, a la cartilla de andenes actualizada (Decreto Distrital No. 308 de 2018). **El área total a intervenir es de cincuenta y cinco punto cincuenta y un metros cuadrados (55,51 mts²) de los cuales cuarenta y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados (49,89 m²) en zona dura y cinco punto sesenta y dos metros cuadrados (5,62 m²) en zona verde,** tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el Plano U-PG-02 y en el Cuadro de Áreas del Proyecto que forma parte del Formulario M-FO-020 presentado con la radicación. **Nota 1:** La presente licencia NO contempla intervención de las zonas verdes existentes. De requerirse intervención alguna deberá solicitarse la correspondiente licencia de intervención previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para tal fin. **Nota 2:** Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan las siguientes redes: Gas Natural VANTY, ENEL CODENSA, y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para cuyas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas. **Nota 3:** La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. **Nota 4:** Tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), el cual determina lo siguiente: "1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín. 2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular. 3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir. 4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines". **Nota 4:** Todo el expediente consta de sesenta y seis (66) folios y ocho (8) planos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 10 MAR 2020

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Lilliana Ricardo Betancourt

ESTUDIO JURÍDICO

Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Firma:

Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Dirección del Taller del Espacio Público

Director/ Directora del Taller del Espacio Público

Firma: Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes

Firma: Martha Eugenia Bernal Pedraza



M-FO- 079 FORMATO ANEXO ÚNICO DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 5 Acta de Mejoramiento 351 de abril 25 de 2016 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DE TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

003

NOTAS DE LA LICENCIA

10 MAR 2020

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios..."

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptuó en su Artículo 1°. Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

"Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).**

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaría el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."

7. **Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.**

8. **Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.**

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

U-PG-02

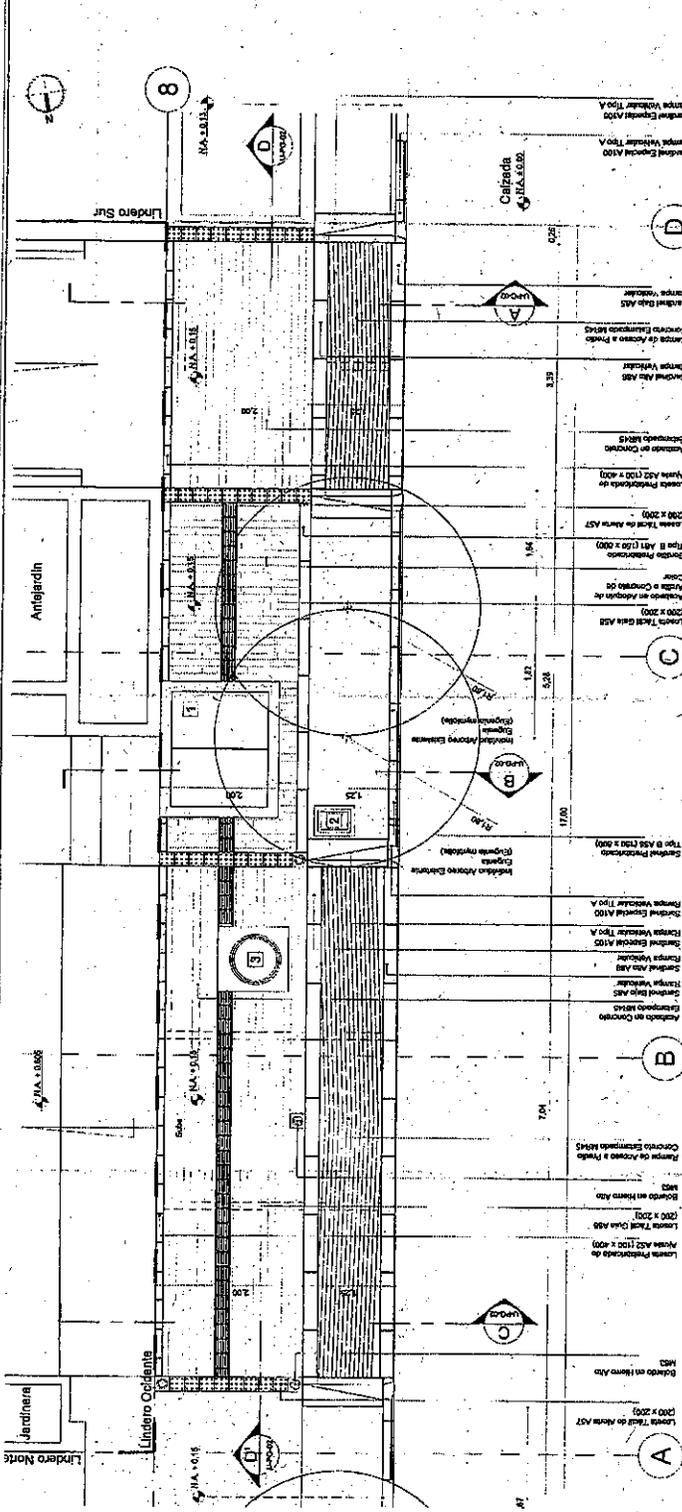
A&G
Obras y Proyectos

EDIFICIO MAURE
Santa Barbara Occidental
Luzerna de Guayaquil

PROYECTO: []
FECHA: []
AUTOR: []
DISEÑADOR: []
REVISOR: []
APROBADO: []

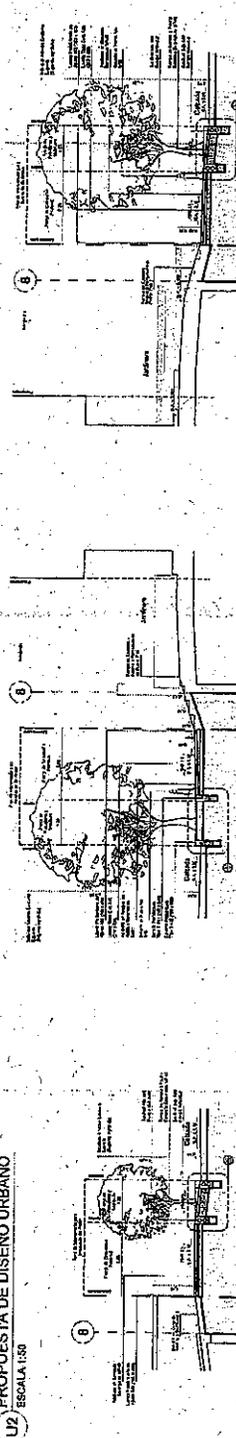
PROPIETARIO: []
PROYECTO DE DISEÑO URBANO
CARRERA, R.C.

U-PG-02



CALLE 18 C

UP) PROPUESTA DE DISEÑO URBANO
ESCALA 1:50



CA) CORTE TRANSVERSAL
ESCALA 1:50

CB) CORTE TRANSVERSAL
ESCALA 1:50

CD) CORTE TRANSVERSAL
ESCALA 1:50

CANTIDAD DE ÁRBOLES - BIR VERDEZCO

Zona Dura	40.89 M ²
Zona Verde	5.62 M ²
TOTAL	55.51 M ²

CANTIDAD DE BARRILES ARBOREOS

EUGENIA	8 - 10 M	ALTO	2
BOULEVARD	8 - 10 M	ALTO	4
TOTAL			

NOTA: Los árboles subsecos y la zona verde no son objeto de intervención.

003

10-MAR-2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

004

10 MAR 2020

OTORGAR	X
NEGAR	

A: JOSE ALBERTO TARAZONA Apoderado trámite LIOEP Sociedad PRICESMART COLOMBIA SAS.	C.C. No. 79.303.550 de Bogotá D.C. NIT: 900319753-3
--	--

OBRA	Intervención para la construcción de andén del costado oriental de la Carrera 8 y rampa peatonal del costado occidental de la Carrera 8 y andén del costado sur de la Avenida Calle 170 frente al predio con dirección Carrera 8 No 167 D-88, donde se desarrolla el Proyecto PriceSmart Calle 170, localidad de Usaquén de Bogotá D.C.
DESTINACION	Andenes y rampas en Espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Buenavista
PLANO URBANÍSTICO	CU4-U325 /4-03 Proyecto Urbanístico- Modificación
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	675.35 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
P-1/3	PLANO DE ESTADO ACTUAL DE ESPACIO PÚBLICO
P-2/3	PLANO DE PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
P-3/3	PLANO DE DETALLES Y CORTES INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO PROPUESTO

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):

1-2019-61644 del 11-09-2019
2-2019-74752 del 05-11-2019
2-2019-79886 del 02-12-2019
1-2019-81317 del 10-12-2019
2-2019-83781 del 16-12-2019
2-2019-83785 del 16-12-2019
2-2019-83787 del 16-12-2019
1-2019-83149 del 19-12-2019
2-2019-86102 del 27-12-2019
1-2020-01606 del 14-01-2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

004

10 MAR 2020

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2019-28292	04/12/2019
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural - Vanti Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-754-2019	16/08/2019
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07635483	30/07/2019
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2019-213079	23/07/2019
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 1359-2019 / 220190018474	30/07/2019
Concepto IDU	SI X	NO	1-2019-81317: IDU-DTP: 20192251367991 1-2019-83149: IDU-DTP: 20192251403491	10/12/2019 19/12/2019
Concepto IDR	SI	NO X		

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO			
	004			
Concepto SDA	SI	NO X		10 MAR 2020
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en el Plano P1/3 de la presente Licencia.	N/A

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN DEL COSTADO ORIENTAL DE LA CARRERA 8 Y RAMPA PEATONAL DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARRERA 8 Y ANDÉN DEL COSTADO SUR DE LA AVENIDA CALLE 170 FRENTE AL PREDIO CON DIRECCIÓN CARRERA 8 NO 167 D- 88, DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO PRICESMART CALLE 170, LOCALIDAD DE USAQUÉN, según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia.

Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se OTORGA al señor JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.550 de Bogotá D.C, en calidad de apoderado de la Sociedad PRICESMART COLOMBIA SAS para adelantar el trámite de obtención de la LIOEP. La Sociedad PRICESMART COLOMBIA SAS cuenta con NIT No: 900319753-3

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

- Copia de la Manzana Catastral con código de sector No 008503018 del Barrio Catastral Santa Teresa, con fecha de expedición 6 de diciembre de 2018.
- Copia de Certificación Catastral Radicación No 305179 del 28 de marzo de 2019 para el predio con Matricula Inmobiliaria No 050N20482448. Predio con dirección Kr 8 No 167D-88.
- Copia de plano aprobado de la Licencia de Construcción: Resolución 111001-2-19 -1427 del 19 de julio de 2019 de la Curaduría Urbana No. 2, correspondiente a Plano A001 "PLANTA DE LOCALIZACION CUADRO DE AREAS", Plano 1 de 38, Proyecto Calle 170 Buena Vista Bogotá Colombia (Dirección: Carrera 8 No 167 D -88).
- Copia de plano aprobado de la Licencia de Construcción: Resolución 111001-2-19 -1427 del 19 de julio de 2019 de la Curaduría Urbana No. 2, correspondiente a Plano A100 "PLANTA ARQUITECTÓNICA PRIMER PISO", Plano 4 de 38, Proyecto Calle 170 Buena Vista Bogotá Colombia (Dirección: Carrera 8 No 167 D -88).
- Copia de la Licencia de Construcción: Resolución 111001-2-19 -1427 del 19 de julio de 2019 de la Curaduría Urbana No. 2.
- Copia de Plano Urbanístico CU4-U325/4-03 Urbanización Buenavista "Proyecto Urbanístico Modificación"
- Copia de oficio No SDM -SI-113390-19 del 2 de julio de 2019 de Aprobación del Estudio de Transito PriceSmart Calle 170 Buena Vista y de Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM -SI-113390-19.
- Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural Vanti No 10150224-754-2019 del 16/08/2019 y un plano que la acompaña, ENEL -CODENSA No. 07635483 del 30/07/2019, EAB No S-2019-213079 del 23/07/2019, ETB: ECRGC-EOI 1359-2019 / 220190018474 del 30/07/2019 y un plano que la acompaña.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria números: No 50N-20482448 (Dirección KR 8 167 D 88 Dirección Catastral) impresa el 5 de septiembre de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

004
10 MAR 2020

- Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 5 de septiembre de 2019.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia otorgado de FIDUCIARIA BOGOTA S.A, con fecha 15 de agosto de 2019.
- Certificado de existencia y representación legal de PRICESMART COLOMBIA SAS emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 23 de agosto de 2019.
- Poder especial amplio y suficiente debidamente autenticado para adelantar trámites necesarios para la obtención de la Licencia de Intervención del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, otorgado por JHON HERIBERTO GUERRERO CARVAJAL identificado con cédula No 79.699.441 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de PRICESMART COLOMBIA SAS y otorgado a JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.303.560 de Bogotá.
- Poder especial amplio y suficiente debidamente autenticado para adelantar trámites necesarios ante entidades públicas distritales y curadurías urbanas para adelantar cualquier tipo de trámite para la construcción del proyecto PRICESMART Calle 170, otorgado por CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cédula No 39.692.985 de Bogotá Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA a JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.303.560 de Bogotá.
- Escrito Descripción del Proyecto PriceSmart 170 con detalles cuadros de áreas y fotografías adjuntas (radicación 1-2019-61644) y ajuste Descripción del Proyecto PriceSmart 170 (respuesta Acta de Observaciones y Correcciones).
- Formato diligenciado M-FO-20 Solicitud Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (radicación 1-2019-61644) y Formato diligenciado M-FO-20 Solicitud Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ajustado 1-2020-01606 (respuesta Acta de Observaciones y Correcciones).
- Resolución SSPT-SDP No 2831 del 13 de diciembre de 2019 "Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes del costado oriental de la Carrera 8 y del costado sur de la Av. Calle 170 frente al predio con dirección Carrera 8 NO 167 D- 88, donde se desarrolla el Proyecto PriceSmart Calle 170, localidad de Usaquén de Bogotá D.C."
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JHON HERIBERTO GUERRERO CARVAJAL
- Fotocopia de la tarjeta profesional No. 25700-34665 del Arquitecto JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO
- Registro Fotográfico incluido en uno de los planos aprobatorios de la presente licencia (Plano No. P-1/3).

El área total a intervenir es de Seiscientos Setenta y Cinco. Treinta y Cinco metros cuadrados (675.35 m2) correspondientes al área del andén del costado oriental de la carrera 8 y rampa peatonal del costado occidental de la carrera 8 y andén del costado sur de la Avenida Calle 170 frente al predio con dirección Carrera 8 No 167 D- 88, de acuerdo con el Formato M-FO -020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público y el Cuadro de Áreas Intervención Espacio Público del Plano P-2/3 **PLANO DE PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO**. Todo el expediente consta de ciento setenta y un (171) folios, tres planos de aprobación, 1 plano de manzana catastral, 2 planos de licencia de construcción 1, plano urbanístico y 7 planos de trámite.

Nota 1: Esta licencia se otorga para la construcción del andén del costado oriental de la carrera 8 y rampa peatonal del costado occidental de la carrera 8 y andén del costado sur de la Avenida Calle 170 frente al predio con dirección Carrera 8 No 167 D- 88, donde se desarrolla el proyecto Price Smart Calle 170, aprobándose lo relacionado con el área de intervención en andenes existente que corresponden a un área de 675.35 m2.

Nota 2: Se realizó la respectiva revisión de los planos aprobados de la Licencia de Construcción: Resolución 111001-2-19 -1427 del 19 de julio de 2019 de la Curaduría Urbana No. 2, correspondientes al Plano A100



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

004 10 MAR 2020

"PLANTA ARQUITECTÓNICA PRIMER PISO" y Plano A001 "PLANTA DE LOCALIZACIÓN CUADRO DE AREAS" del Proyecto Calle 170 Buena Vista Bogotá Colombia (Dirección: Carrera 8 No 167 D -88), para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados.

Nota 3: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural Vanti, ETB, Codensa, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andenes a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 4: La intervención de la rampa peatonal ubicada en el costado occidental de la carrera 8 en la intersección con la Calle 170 corresponde al cumplimiento de una obligación contenida en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-113390-19 Aprobación del Estudio de Transito PriceSmart Cl 170.

Nota 5: El radio de giro para la intersección de la Avenida San Juan Bosco y la carrera 8 y la localización del sardinel del andén del costado sur de la Calle 170 frente al Almacén Price Smart que se aprueban en esta Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público corresponden al empate del sardinel existente del costado oriental de la calzada de la carrera 8 mediante el desarrollo de radio de giro exigido en el oficio SDM-SI-113390-19 Aprobación del Estudio de Transito PriceSmart Cl 170 con el sardinel existente en terreno sobre la Calle 170. Una vez el Instituto de Desarrollo Urbano efectúe la configuración final de la Calle 170 (Av. San Juan Bosco) dicha entidad será la encargada de reconfigurar tanto el sardinel como el citado radio de giro, en atención a lo señalado en el plano CU4U325/4-03 perteneciente a la Urbanización Buenavista; igualmente, en dicho momento, el IDU se encargará de reubicar el paradero M-10 existente y de efectuar la adecuación de pisos que se requiera.

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

"...

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín

...

3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.

4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines

...

10. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios..."

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 10 MAR 2020

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIA/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Liliana Ricardo Betancourt



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

004

10 MAR 2020

ESTUDIO JURÍDICO

Abogado/Abogada Subsecretaría de
Planeación Territorial

Firma:

Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Dirección del Taller del Espacio
Público

Firma:

Nombre: Rafael Alberto Sáenz Pérez

Director/ Directora del Taller del Espacio
Público

Firma:

Nombre: Martha Bernal Pedraza

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

004 10 MAR 2020

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.”

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, **de intervención y ocupación del espacio público**, y realizar el loteo o subdivisión de predios...”*

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

“Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.”

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) " Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas", preceptuó en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

*“**Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.** (Negrilla fuera de texto).*”

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.”

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaría el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 004

10 MAR 2020

ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de /su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses..."

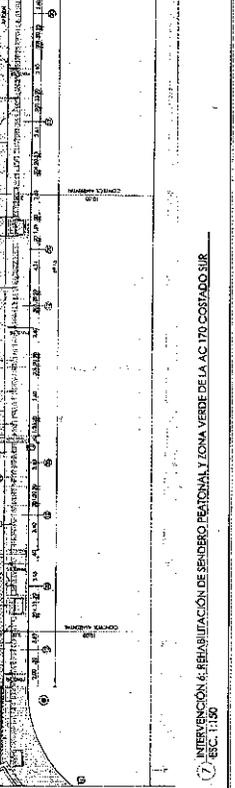
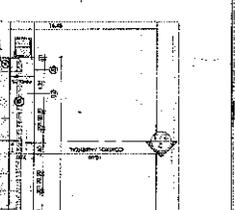
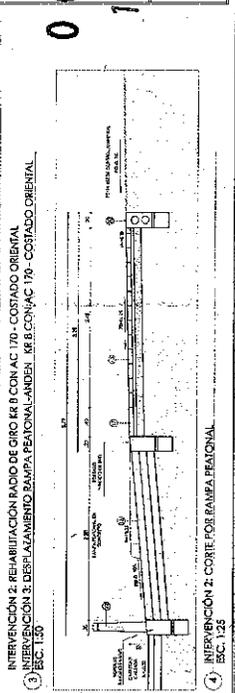
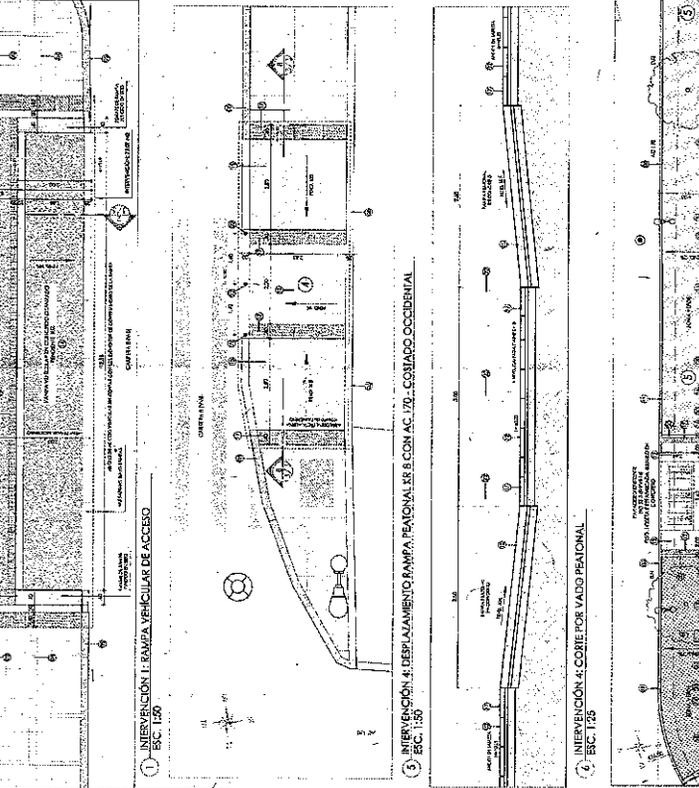
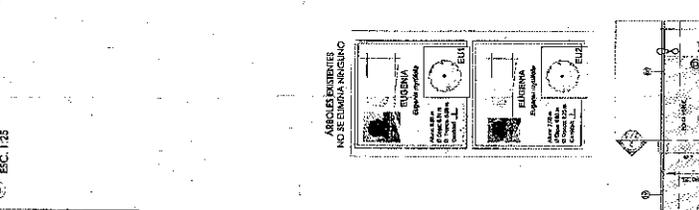
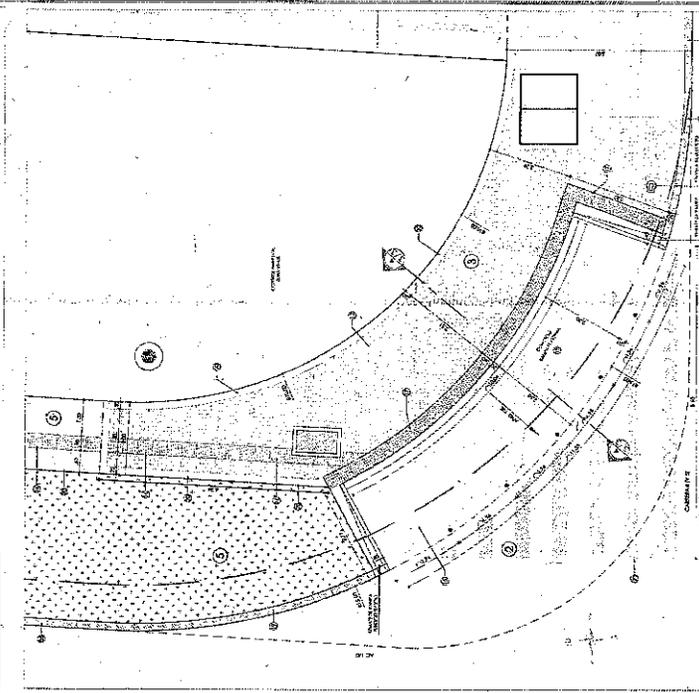
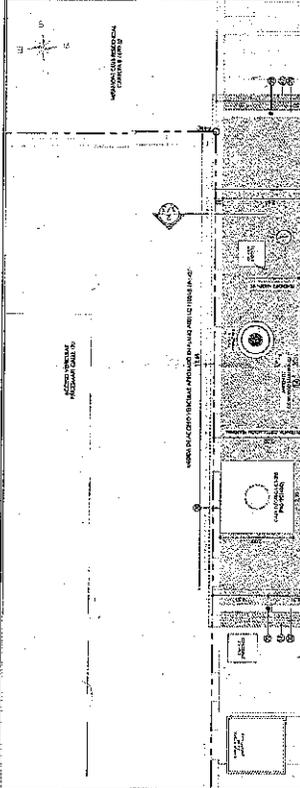
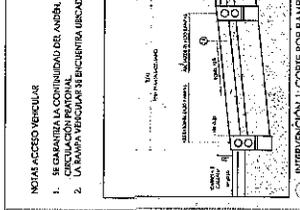
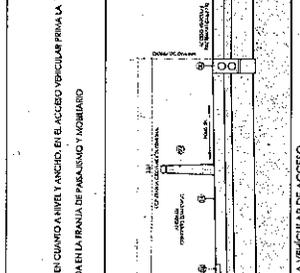
7. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*
8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*
9. *La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

CONVENCIONES

AREA INTERVENIR ESPACIO PUBLICO REHABILITACION	1	AREA VERDE PROPIEDAD	11
NUMERO DE INTERVENCIÓN	2	ASESORIA PAVIMENTADA 40X100	12
NUMERO DE FOTOGRAFIA	3	CONCRETO VEHICULAR ENMAMPADO	13
SANEDER SEGUN PLANO	4	RANPA PEATONAL EN CONCRETO	14
SEÑALIZACION	5	ASESORIA PAVIMENTADA 40X100	15
SEÑALIZACION	6	ASESORIA PAVIMENTADA 40X100	16
SEÑALIZACION	7	ASESORIA PAVIMENTADA 40X100	17
SEÑALIZACION	8	ASESORIA PAVIMENTADA 40X100	18
SEÑALIZACION	9	ASESORIA PAVIMENTADA 40X100	19
SEÑALIZACION	10	ASESORIA PAVIMENTADA 40X100	20

NOTAS ACCESO VEHICULAR

- SE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE ANCHO EN CUANTO A NIVEL Y ANCHO EN EL ACCESO VEHICULAR PRIMA LA CIRCULACION PEATONAL
- LA RAMPA VEHICULAR REHABILITADA UBICADA EN LA RAMPA DE PASAJEROS Y VAGONES



INTERVENCIÓN 1: RAMPA VEHICULAR DE ACCESO
 ESC. 1:50

INTERVENCIÓN 2: REHABILITACIÓN RADIO DE GIRO
 ESC. 1:50

INTERVENCIÓN 3: DESPLAZAMIENTO RAMPA PEATONAL
 ESC. 1:50

INTERVENCIÓN 4: CORTES POR VADO PEATONAL
 ESC. 1:50

INTERVENCIÓN 5: REHABILITACIÓN RADIO DE GIRO
 ESC. 1:50

INTERVENCIÓN 6: REHABILITACIÓN DE SENDERO PEATONAL Y ZONA VERDE DE LA AC 170 COSTADO SUR
 ESC. 1:50

INTERVENCIÓN 7: CORTES POR RAMPA PEATONAL
 ESC. 1:50